

**ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APRUEBE LA FORMA Y CONTENIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PRODUCTO DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015.**

---

ACUERDO 5-ORD/01:30/01/2015

**ANTECEDENTES**

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos de Instituto Nacional Electoral.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El artículo Sexto Transitorio en el párrafo segundo de la ley en cita, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a esa Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

El artículo Noveno Transitorio de la citada ley, prevé que por única ocasión los procesos electorales ordinarios federal y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

4. **Aprobación del ajuste de plazos.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG112/2014, ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores que será utilizada para los procesos electorales de 2014-2015.
5. **Aprobación del modelo de casilla única.** Asimismo, el Consejo General en la misma sesión citada en el párrafo que precede, aprobó el Acuerdo INE/CG114/2014,

por el que se define el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.

6. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
7. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo INE/CG268/2014, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
8. **Reforma y modificación del Reglamento de Sesiones de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó reformar y modificar el “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia”.
9. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** En reunión llevada a cabo el 27 de enero de 2015, el Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos, manifestó su posicionamiento de someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda al Consejo General, apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015”*.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que utilizará con motivo de la jornada electoral del 7 de junio de 2015; conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2 incisos e), f), p) y r); 77 párrafo 1; del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero, en concordancia con el artículo 29, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; además, cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directos de sus facultades y atribuciones.

En ese contexto, cabe destacar que el artículo constitucional en cita, en el párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la ley general electoral, señalan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, inciso c) de la ley general electoral, integrar el Registro Federal de Electores constituye un fin del Instituto Nacional Electoral.

De esa manera, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Bajo esa línea, el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, prevén que este Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. De igual manera, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En ese sentido, el aludido precepto en su párrafo 3, de la ley general comicial, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución federal y la ley de la materia, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la ley comicial electoral, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Por otra parte, el artículo 130 del ordenamiento general electoral, estatuye que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste su cambio de domicilio dentro de los treinta días a que este ocurra. Asimismo, los ciudadanos participaran en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De conformidad con el artículo 134 de la referida ley, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Por su parte, el artículo 143, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar con Fotografía; cuando la obtengan oportunamente y no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio o cuando consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

En esa línea, los párrafos 3 y 4 del artículo citado en el párrafo que precede, indica que los ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes que no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar, podrán promover la Instancia Administrativa correspondiente para obtener dicho instrumento electoral hasta el último día de enero. En los casos en que los ciudadanos, habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido excluidos indebidamente de ella, podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo, para tal efecto, en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.

Ahora bien, el párrafo 5 del precepto en comento, prevé que la oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

Adicionalmente, el párrafo 6 del numeral aludido en líneas precedentes, menciona que la resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su

disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

De esa manera, el artículo 147, párrafo 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En esa tesitura, el artículo 253, párrafo 1 de la multicitada ley, señala que en el caso de elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

Bajo esa lógica, el artículo 278, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

Con base en las disposiciones enunciadas, esta Comisión Nacional de Vigilancia válidamente, puede recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio del 2015.

**TERCERO. Motivos para recomendar la aprobación de la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.**

La ley de la materia establece en su artículo 143, los medios de defensa con los que cuentan los ciudadanos para inconformarse, por actos u omisiones del Instituto Nacional Electoral respecto de la expedición de la Credencial para Votar, así como su inclusión en la Lista Nominal de Electores, cuando consideren que les repara una afectación a su esfera de derechos.

En ese orden de ideas, la ley general electoral establece los plazos para poder interponer las correspondientes solicitudes de expedición de credencial para votar, así como la solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores, siendo, para el año de la elección, hasta el último día de enero y a más tardar el 14 de marzo, respectivamente.

Por lo que respecta a la interposición de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la correspondiente Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto impugnado, sin que se desprenda de la normatividad referida, un plazo para que los ciudadanos puedan ejercitar este medio de impugnación.

Por ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los casos que derive una resolución favorable a los medios de defensa citados, deberá realizar las acciones necesarias para dar debido cumplimiento y en consecuencia, para que los actores estén en condiciones de votar el día de la jornada electoral respectiva.

De lo anterior, tomando en consideración que los listados nominales de electores que deberán ser entregados a los Consejos Distritales por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, incluirá a aquellos ciudadanos que obtengan su credencial para votar hasta el 31 de marzo inclusive, resulta necesario que se elabore además, la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que garantice que aquellos ciudadanos que hayan sido favorecidos al resolver los citados medios de defensa, posterior a la fecha señalada, se encuentren incluidos en el instrumento electoral, de tal suerte que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio en las próximas jornadas electorales a celebrarse el 7 de junio de 2015.

En ese orden de ideas, resulta importante la definición por parte del órgano máximo de dirección de este Instituto, de la forma y contenido de la Lista Nominal referida, tomando en consideración que, con base en ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá llevar a cabo las tareas que tiene encomendadas para la generación, impresión y distribución del citado instrumento electoral.

En razón de lo anterior, de acuerdo a las atribuciones legales y reglamentarias con las que cuenta esta Comisión Nacional de Vigilancia, válidamente puede recomendar, resulta conveniente que este órgano máximo de vigilancia, recomiende al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe la forma, contenido, seguridad y control de las Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Para la definición de la forma y contenido del instrumento electoral multicitado, deberán considerarse elementos de forma, contenido, control y seguridad.

Así, la necesidad de incluir elementos de seguridad que permitan proteger el contenido de la Lista Nominal de Electores referida, contra una posible falsificación, alteración,

duplicación y simulación, entre los que sobresale el papel seguridad en que deberá imprimirse, por lo que, atendiendo a las nuevas tecnologías de la información, éste deberá reunir las características más óptimas para asegurar su protección. También, destaca el código de seguridad que se utilizará para constatar la autenticidad del documento de referencia.

Cabe destacar, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronunció respecto al contenido de las listas nominales definitivas que se entregaran a los Organismos Públicos Locales, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableciendo que los campos de información que contendrá serán los siguientes: un número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano; sexo y fotografía del ciudadano.

En ese orden de ideas, resulta oportuno considerar lo aprobado por ese órgano máximo de dirección, para definir el contenido de la lista nominal adicional que se utilizará en las jornadas electorales federal y locales 2014-2015.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por el artículo Noveno Transitorio de la ley general electoral, por única ocasión los procesos electorales ordinarios federal y locales correspondientes a las elecciones respectivas, tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015.

En ese tenor, es de señalar que en el año 2015 se llevarán a cabo comicios locales para cargos de elección popular en 17 entidades federativas: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

En tal virtud, para los comicios electorales federal y locales concurrentes el Consejo General consideró, instalar la casilla única para ambos tipos de elección, con la finalidad de efficientar y agilizar la forma en que se realizan las actividades durante la jornada electoral, así como el uso y aplicación de los procedimientos y materiales electorales, además de la designación y capacitación del personal que integrará las mesas directivas de casilla para la atención en el ámbito federal y local.

En la casilla única se dispondrá de un tanto de la lista nominal de electores, para su uso en las elecciones federales y concurrentes el día de la jornada electoral, con el fin de identificar una sola vez al ciudadano y proporcionarle las boletas electorales tanto para el ámbito federal como local y pueda ejercer su derecho al voto.

En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales y, a través de éstos a los Organismos Públicos Locales Electorales un tanto de las Listas Nominales de Electores producto de resoluciones favorables de las Instancias Administrativas y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales que los ciudadanos promuevan.

No está por demás de señalar, que en tratándose de partidos políticos locales con registro y candidatos independientes acreditados a nivel local, el Organismo Público Local Electoral, solicitará al Instituto Nacional Electoral, los tantos adicionales que se requieran según el número de aquellos que se registren y el ámbito donde estarán participando, en términos de los convenios que con esta autoridad celebre dicho organismo público.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, párrafo 3 de la Ley general electoral, a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

No obstante el plazo legal establecido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la tesis de jurisprudencia 08/2008, determinó que el plazo en que puede solicitarse la reposición de la credencial para votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

En ese sentido, la autoridad electoral dará atención a las solicitudes de reposición a través de las Instancias Administrativas, de tal forma que los ciudadanos, que se encuentren en estas situaciones extraordinarias, no imputables a ellos, obtengan su correspondiente instrumento electoral y sean incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente.

Por las razones expuestas, y en virtud de que esta Comisión Nacional de Vigilancia es un órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, resulta oportuno, recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio del 2015.

De aprobarse el presente acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de la Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, inciso c); 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafos 1, incisos b), c) y d) y 2; 126 párrafos 1, 2 y 3; 127; 130; 131; 133, párrafo 1; 134; 143, párrafos 1, 3, 4, 5 y 6; 147, párrafo 1; 253; 278, párrafo 1; Sexto, segundo párrafo y Noveno Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4, párrafo 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2 incisos e), f), p) y r) y 77, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b); 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se recomienda al Consejo General, apruebe la forma y contenido de la Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015, en los siguientes términos:

**De la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.**

### **I. Aspectos de forma:**

1. Se denominarán “Listas Nominales de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”.
2. Para el caso de las entidades con Proceso Electoral Coincidente, se denominarán “Listas Nominales de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”.
3. Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:
  - 1) Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
  - 2) En color distinto al blanco.
  - 3) Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
  - 4) No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
  - 5) Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
  - 6) Con los siguientes elementos de seguridad y control:

- a) Un elemento de seguridad y control colocado en la parte superior de cada página, denominado Código de Verificación de Producción, mismo que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos y auténticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.
- b) Un elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral.
- c) Integración de micro-impresión en cada recuadro que contiene los datos del ciudadano.
- d) Un número de ejemplar para identificar cada cuadernillo (tanto que le corresponda).

Las hojas correspondientes a la portada, páginas de contenido y contraportada de las “Listas Nominales de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, serán impresas con el logotipo del Instituto Nacional Electoral.

Para el caso de las “Listas Nominales de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, se imprimirá el logotipo del Instituto Nacional Electoral y el del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

## **II. Aspectos de contenido:**

Las “Listas Nominales de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como, las “Listas Nominales de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Las “Listas Nominales de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como, las “Listas Nominales de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, estarán ordenadas alfabéticamente por entidad, distrito y sección electoral, casilla y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

1. **Número consecutivo:** Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.

2. **Fotografía del ciudadano:** Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.
3. **Nombre del ciudadano:** Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], manifestado por el propio ciudadano.
4. **Clave de elector:** Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano, y que puede obtenerse de la resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o bien, la resolución del medio de impugnación respectivo.
5. **Número de Emisión de la Credencial para Votar:** Número de la Credencial para Votar.
6. **Identificador de número de tanto.**
7. **Espacio en blanco (Recuadro):** Será un recuadro de espacio en blanco en el que se podrá incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a votar.
8. **Total de ciudadanos que votaron en esta página:** Será un espacio en blanco (recuadro) suficiente para incorporar el número de ciudadanos que emitieron su voto en cada página del cuadernillo.
9. **Total de ciudadanos que votaron en esta casilla:** Será un espacio en blanco (recuadro) suficiente para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.

También deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizarán las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de elector de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que voten en la casilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que es el que guardan sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.

### **III. Disposiciones generales:**

1. Los ciudadanos que hayan tramitado una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores, antes del 1 de febrero de 2015 y hayan obtenido una resolución favorable, al recoger su credencial para votar después del 31 de marzo de 2015 y hasta el 21 de mayo de 2015, serán incluidos en las "Listas Nominales de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como, las "Listas Nominales de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015".

2. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores después del 31 de marzo de 2015 y a más tardar el 21 de mayo de 2015, aparecerán incluidos en las “Listas Nominales de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la jornada electoral del 7 de junio de 2015”; así como, a las “Listas Nominales de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”.
3. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar después del 31 de marzo de 2015 y a más tardar el 21 de mayo de 2015, aparecerán incluidos en las “Listas Nominales de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la jornada electoral del 7 de junio de 2015”; así como, a las “Listas Nominales de Electores con fotografía producto de instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, según corresponda.
4. Las “Listas Nominales de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la jornada electoral del 7 de junio de 2015”, así como, a las “Listas Nominales de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, se imprimirán por entidad, distrito, sección, casilla y al interior ordenadas alfabéticamente para su envío a la casilla correspondiente.
5. Considerando los tiempos para dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad jurisdiccional, estos listados se imprimirán entre el 23 y el 28 de mayo de 2015, de manera centralizada para que a más tardar el 29 de mayo de 2015, dichos listados sean entregados a los Consejos Distritales para su distribución a las mesas directivas de casilla, y se informará de ello a la Comisión Nacional de Vigilancia el 2 de junio del mismo año.
6. A más tardar el día 3 de junio 2015, los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, tendrán a su disposición en medio impreso el referido listado.
7. El día 1 de junio 2015, los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán a su disposición en medio óptico dichos listados.

8. Para aquellos ciudadanos que obtengan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, después del día 22 de mayo 2015, por imposibilidad técnica no aparecerán en listado alguno, quedando a salvo sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
9. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales y; a través de éstos a los Organismos Públicos Locales Electorales un tanto de las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento del modelo de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015.
10. Para el caso de los tantos adicionales que requieran los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la participación de Partidos Políticos Locales y Candidatos Independientes, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Organismos Públicos Locales Electorales, los tantos adicionales de las “Listas Nominales de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento del modelo de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015.

**SEGUNDO.** Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

***APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.***

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 30 de enero de 2015.**